CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN JURÍDICO INTERNO D.A.J N° 137/2022

Asunción, 18 de julio de 2022.

A la Dirección de Obras (Administrador del Contrato):

En referencia a la solicitud de un dictamen jurídico de la Contratista Aponte Latorre S.A. para la modificación de la formulación de reajuste de precios establecida en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, ítem CGC 13.3, del Pliego de Bases y Condiciones en el marco de la **Licitación Pública Nacional – Contrato N° 19/2014 "REFACCIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO TACUARY ID N° 283.880**, conforme al Informe Técnico de la Dirección de Obras, manifestamos cuanto sigue:

Antecedentes

El Consejo de la Magistratura y la firma Aponte Latorre S.A. han suscripto un Contrato el 16 de diciembre de 2014. El mismo tiene un plazo hasta el cumplimiento total de sus obligaciones, y el monto contractual acordado es de guaraníes diecisiete mil cuatrocientos noventa millones (Gs. 17.490.000.000).

Que, la firma Contratista Aponte Latorre S.A, a través de su nota de fecha 21 de octubre del 2021, solicita la modificación de la formulación de reajuste de precios establecida en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, ítem CGC 13.3, del Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al Contrato N° 19/2014 "Refacción y Remodelación del Edificio Tacuary", donde se prevé el reajuste de precios cuando se produzcan variaciones en los precios de mano de obra establecidos por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, y la variación del precio oficial del gasoil establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio.

Funda su solicitud, en que al quedar suspendida la obra desde el año 2016, se establecieron variaciones establecidas en la CEC que ameritan reajustes de precios, sin embargo, al momento de plantear el reajuste surge que la fuente para realizar el reajuste se encuentra desfasada, debido a que en el mes de junio de 2018, el Gobierno Nacional procedió a la liberación del precio de gasoil, de manera que actualmente no se cuenta con el precio referencial del gasoil publicado en el Ministerio de Industria y Comercio, tal cual lo estable el contrato.

Que, por Dictamen Técnico de fecha 21 de octubre de 2021, la Directora de Obras, Arq. Rocío Velázquez, refiere que: *"...Luego de analizada la sugerencia, en base a los datos proveídos y a la situación presentada, la Dirección de Obras considera apropiada la utilización de la fuente propuesta por la Contratista para la obtención del dato de precio referencial del gasoil, por lo que se aprueba la sugerencia. Cabe recordar que el reajuste de precios se realizará sobre las obras ejecutadas de acuerdo al cronograma, no es retroactivo, ni se aplicará a obras no ejecutadas o retrasadas con respecto al cronograma de obras..."*.

Que, en por Nota de 11 de julio de 2022, la Dirección de Obras solicita a la empresa Contratista, sirvan informar cual es la fuente de referencia que utiliza la CAPACO, para el caso específico del precio de gasoil que publica en su revista, además, si la revista de la CAPACO es de publicación mensual.

Es así, que por nota la empresa Contratista, informa que las fuentes de referencia utilizadas por la CAPACO y publicadas mensualmente por esta con su Revista, en lo que respecta al insumo con Código 21-3 gasoil, corresponde a precios promedio de datos recabados de principales proveedores del mercado como lo expone la CAPACO a través de nota fechada el 14 de julio del corriente.

Que, por Dictamen Técnico N°10/22 de fecha 15 de julio de 2022, la Dirección de Obras y Administrador del Contrato, refiere en relación a la solicitud planteada por la empresa contratista Aponte Latorre S.A., y tras el estudio pormenorizado de la documentación, emite un parecer favorable en aprobar la sugerencia de la Contratista Aponte Latorre, de utilizar, para la fórmula de reajuste de precios, el precio de litro de gasoil publicado por la revista de la Cámara Paraguaya de la Construcción, en edición mensual, en reemplazo del hoy inexistente precio oficial de venta de un litro de gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio.

Abg. César Verdún Oviedo
Director de Asuntos Jurídicos
Consejo de la Magistratura

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Cuestión a ser Analizada

Conforme a los antecedentes mencionados y a los Informes Técnicos correspondientes, se realizará un análisis jurídico a los efectos de determinar si se reúnen los presupuestos legales para la aplicación de la modificación de la formulación de reajuste de precios establecida en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, ítem CGC 13.3, del Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al Contrato N° 19/2014 "Refacción y Remodelación del Edificio Tacuary", donde se prevé el reajuste de precios cuando se produzcan variaciones en los precios de mano de obra establecidos por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, y la variación del precio oficial del gasoil establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio.

Análisis Jurídico

Que, el artículo 55° de la Ley N° 2051/2003, en su inciso b), establece que las contratantes gozan de los siguientes derechos: "*...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;*".

Que, el artículo 56° de la misma norma legal, en su inciso b) establece como uno de los derechos de los contratistas: "*...**b)** al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases; y...*"

Que, el artículo 42° de la Resolución DNCP N° 5695/2019, expresa lo siguiente: "*...Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades...*".

Así mismo, en el artículo 57° de la resolución supra mencionada, establece que: "*...Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 55° Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato...*"

Así también, en el artículo 47° de la resolución supra mencionada en su apartado de Reajustes de Precios menciona: "*...El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud.*

En este orden de cosas, se tiene que conforme a los antecedentes remitidos, entre los que se constata que por Decreto N° 8982/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, se dispuso la abrogación del Decreto N° 8370/2010 "Por el cual se establece el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diesel Tipo III, se deja sin efecto el artículo 1° del Decreto N° 4962/2015 y se derogan los Decretos N° 6128/2016 y N° 4823/2016", que trajo por consecuencia la liberación del precio del gasoil, por tanto resulta de cumplimiento imposible tener como referencia el precio de gasoil establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, establecida en las CGC. 13.3.

Es así, que obra en el Dictamen Técnico, de la Dirección de Obras y Administrador del Contrato, la explicación, los motivos y las justificaciones en relación a la formula de reajuste de precios, la utilización del precio del gasoil por la CAPACO para su modificación en la Sección IV – Condiciones Especiales del

Abg. César Verdún Oviedo
Director de Asuntos Jurídicos
Consejo de la Magistratura

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Contrato, ítem CGC 13.3, del Pliego de Bases y Condiciones en el marco de la Licitación Pública Nacional – Contrato N° 19/2014 "REFACCIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO TACUARY ID N° 283.880.

En cuanto al interés público comprometido, resulta que la modificación propuesta a la par de resulta necesaria por razones de equidad, se ve relacionada con la necesidad de culminar la obra iniciada en el año 2014, en donde el Consejo de la Magistratura tiene como interés proveer a los alumnos de la Escuela Judicial y a los usuarios del Consejo, un mejor servicio conforme a lo que establece la Constitución Nacional, en su artículo 264 y la Ley N° 1376798, Que crea la Escuela Judicial y regula su funcionamiento; para lo cual es imprescindible honrar de manera justa los pagos debidos al contratista conforme a lo pactado.

CONCLUSIÓN

Que, tras la verificación del presente expediente, a criterio de esta Asesoría Legal, se encuentran dadas las condiciones legales que exigen el artículo 55°, inciso b) de la Ley N° 2051/03, y los artículos 42°, 47, y 57° de la Resolución DNCP N° 5695/2019, para la modificación de la formulación de reajuste de precios establecida en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, ítem CGC 13.3, del Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al Contrato N° 19/2014 "Refacción y Remodelación del Edificio Tacuary", en la parte en la que se establece ***" establecido por el Ministerio de Industria y Comercio".***

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. César Verdun Oviedo
Director de Asuntos Jurídicos
Consejo de la Magistratura

Elaborado por: Abg. Carlos Jarolin, Abogado Dictaminante.